



SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- | | | |
|---|---|---|
| - | Cantón San Juan Bautista de Mocha: Que reforma y codifica a la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos prestados por el GADMCSJBM | 2 |
|---|---|---|

RESOLUCIÓN PROVINCIAL:

- | | |
|---|----|
| 001-GADPC-DGACH-AA-2026 Gobierno Provincial del Cañar: Se aprueba el Estudio Complementario del Proyecto Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Procesadora de Productos Lácteos Méndez – LACMÉNDEZ Cía. Ltda. | 19 |
|---|----|

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La administración municipal tiene como fin primordial la satisfacción de las necesidades colectivas y la prestación eficiente de servicios, para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, pueda garantizar la continuidad, calidad y celeridad en los trámites administrativos que los ciudadanos solicitan, es imperativo contar con una estructura de financiamiento que responda a la realidad económica actual.

La presente reforma nace de la necesidad de actualizar los costos y ampliar sus servicios, los cuales, en muchos casos, han quedado desfasados frente al incremento de los costos operativos, materiales de oficina, licencias tecnológicas y talento humano requeridos para la atención al público.

Como finalidad de la presente normativa se considera la necesidad de asegurar que las tasas cubran el costo real de los servicios prestados; incluir nuevas tasas por los servicios administrativos que se elaboran y ejecutan en la Municipalidad.

Con la aprobación de esta Reforma y Codificación, el Cantón contará con una herramienta jurídica moderna que permitirá una recaudación justa, una administración más ordenada y, sobre todo, la capacidad financiera para seguir innovando en la atención al ciudadano, reduciendo tiempos de espera y mejorando la infraestructura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 25 establece y garantiza: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 número 5 en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 270 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 53, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera, y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal e), determina en referencia a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, letras b) y c) expresa que, son atribuciones del Concejo Municipal: “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; y “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186 determina: “Facultad Tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos;

y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)"

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568, establece: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:(...)

Que, el Código Tributario en el artículo 9 establece: "Gestión tributaria. - La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias";

Que, el GAD Municipal de Mocha, actualmente cuenta con la siguiente normativa: Ordenanza Sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos Prestados por el Gad Municipal de Mocha, publicada en Registro Oficial No. 1431 edición especial del 29 de diciembre de 2020; Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos Prestados por el Gad Municipal de Mocha, publicada en Registro Oficial No. 466 Tercer Suplemento del 04 de junio de 2021; y, Fe de Erratas a la Reforma a la Ordenanza sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos prestados por el Gad Municipal de Mocha, publicada en Registro Oficial No. 487 Sexto Suplemento del 05 de julio de 2021.

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos

internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Que, es necesario actualizar la normativa con respecto de la tasa por servicios técnicos y administrativos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 inciso final, en concordancia con el Art. 7 y 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

EXPIDE LA:

**REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS
POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL
SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA**

Art. 1.- Ámbito. La presente ordenanza regula la aplicación y cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos dentro de la jurisdicción del cantón Mocha.

Art. 2.- Hecho generador. El hecho generador de la tasa por servicios técnicos y administrativos son las prestaciones a los ciudadanos usuarios de los servicios en las dependencias municipales del GAD Municipal de Mocha.

Art. 3.- Sujeto activo. El sujeto activo de las tasas determinadas en la presente Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha.

Art. 4.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos del tributo de servicios técnicos y administrativos todas las personas naturales y jurídicas que, como contribuyentes o responsables soliciten un servicio a la municipalidad de Mocha.

Art. 5.- Obligación de pago. Al tenor del artículo 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Se exceptúan las exenciones previstas en la presente Ordenanza.

Art. 6.- Servicios imponibles y tarifas. Se establece el cobro de la tasa por servicios técnicos y administrativos con sus correspondientes valores a pagar en los siguientes casos:

Lit.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA
I	POR EMISIÓN DE FACTURAS Y TÍTULOS DE CREDITO	
a)	Facturas por consumo de agua potable y alcantarillado y otros de carácter mensual y recolección de residuos sólidos.	\$ USD 0.50
b)	Títulos de crédito por impuesto predial urbano, rural y contribución especial de mejoras.	\$ USD 3.00
c)	Títulos de crédito en general (excepto agua potable, patentes y recolección de residuos sólidos)	\$ USD 3.00
II	POR APLICACIÓN DEL PDyOT y PUGS	
a)	Por revisión de estudios de anteproyectos de urbanizaciones y lotizaciones	USD 15.00
b)	Por aprobación de proyectos de urbanizaciones que incluyan: aprobación de estudios técnicos de obras de infraestructura, supervisión, fiscalización y control de la ejecución de las obras, establecidos en el cronograma valorado. La tarifa se aplicará por el área útil.	\$ USD 0,005 por c/m ² del área útil y por el valor real del m ² de terreno que consta en los catastros.
c)	Por aprobación de cualquier tipo de fraccionamiento que requieran o no, cronograma valorado de obras de infraestructura básica de terrenos urbanos y rurales, de acuerdo con la siguiente tabla. La tarifa se aplicará por el área total a fraccionarse. El Valor máximo a cobrar por este concepto será de \$USD 500.00.	Terreno de hasta 500 m ² \$ USD 25.00 De 501 hasta 1.000 m ² : \$ USD 0.05 por c/m ² De 1.001 hasta 2.000 m ² : \$ USD 0.06 por c/m ² De 2.001 hasta 4.000 m ² : \$ USD 0.07 por c/m ² Superficie mayor a 4.000 m ² : \$ USD 0.07 por los primeros 4.000 m ² ; y, \$ USD 0,01 por c/m ² adicional. MAXIMO \$ USD 500.00
d)	Por restructuración parcelaria (valor por cada lote)	10 % del SBU

e)	Por unificación predial (valor por cada lote a unificarse)	10 % del SBU
f)	Tasa por registro profesional (Ing. Civil y Arquitecto)	10 % del SBU
SBU CORRESPONDIENTE AL AÑO EN QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA		
g)	Por permisos de construcción, remodelación y aprobación de planos arquitectónicos y/o estructurales en urbanizaciones, se aplicarán el porcentaje sobre el costo total de la obra. El coeficiente del valor del m ² de construcción será actualizado por el Director de Obras Públicas dentro de los primeros 15 días de cada año.	4 x mil sobre el avalúo de la obra.
h)	Por aprobación del reglamento interno y declaratoria de propiedad horizontal	50% SBU
III	MEDICIONES O VERIFICACIONES DE AREAS	
a)	Por mediciones o verificación con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de hasta 500 m ²	\$ USD 40,00
b)	Por mediciones o verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes desde 501 m ² hasta 1.756 m ²	\$ USD 40,00 por los primeros 500 m ² , más \$ USD 0,06 por m ² adicional
c)	Por mediciones o verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes desde 1.756,01 m ² hasta 5.000 m ²	\$ USD 115,36 por los primeros 1.756,01 m ² , mas \$ USD 0,015 por cada metro adicional
d)	Por mediciones o verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes desde 5.000,01 m ² hasta 10.000 m ² .	\$ USD 164,02 por los primeros 5.000 m ² , mas \$ USD 0,015 por cada metro adicional
e)	Por mediciones o verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes desde 10.000,01 m ² hasta 20.000 m ² .	\$ USD 239,02 por los primeros 10.000 m ² , más \$ USD 0,005 por cada metro adicional
f)	Por mediciones o verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en	\$ USD 289,02 por los primeros 20000 m ² , mas

	predios urbanos y rurales, en lotes desde 20.000,01 m ² hasta 30.000 m ² .	\$ USD 0,004 por cada metro adicional
PARA TODOS LOS CASOS DE MEDICIONES Y VERIFICACIONES EL PREDIO DEBE ESTAR DELIMITADO CON LOS HITOS RESPECTIVOS SE ENTREGARÁ PLANIMETRÍAS O PLANOS IMPRESOS.		
LOS PREDIOS QUE SUPEREN LOS 30.000,01 M² DE SUPERFICIE, DEBERÁN PRESENTAR LA PLANIMETRÍA ELABORADA POR UN PROFESIONAL EXTERNO.		
g)	Por verificaciones y entrega de información obtenida en inspecciones de campo, a partir de un área de 30.000,01 m ² hasta 50.000,00 m ²	USD 0,01 por c/m ²
h)	Por verificaciones en áreas a partir de 50.000,01 m ² hasta 500.000,00 m ² únicamente en la cartografía y ortofotografía del sistema de información geográfica	USD 0,002 por c/m ² .
i)	Por verificaciones en áreas a partir de 500.000,01 m ² en adelante únicamente en la cartografía y ortofotografía del sistema de información geográfica.	Por los primeros 500.000,00 m ² USD 1.000,00; a partir de, 500.000,01 m ² en adelante USD 0,001 por cada m ² adicional.
LA MEDICIÓN O VERIFICACIÓN EMITIDA POR EL GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA, TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO PARA TRANSFERENCIAS DE DOMINIO Y CONSTRUCCIÓN, DOS AÑOS PARA TRAMITES DE ADJUDICACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y OTRAS ENTIDADES ESTATALES COMPETENTES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES.		
j)	Por aprobación de planos para viviendas	2 por mil del avalúo de la obra
k)	Por aprobación de planos para galpones y bodegas	2 por mil del avalúo de la obra
l)	Por re aprobación de planos (por caducidad del permiso de construcción).	50 % del valor de la primera aprobación
m)	Por permisos de construcción de viviendas, galpones y bodegas	2 por mil del avalúo de la obra
n)	Por permisos de cerramiento, muros, cambios de	2 por mil del

	cubierta y otros.	avalúo de la obra
o)	Por permisos para derrocamientos	5 % SBU
EL COEFICIENTE DEL VALOR DEL M² DE CONSTRUCCIÓN SERÁ ACTUALIZADO POR EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS DE CADA AÑO, DEBIENDO APLICARSE EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA.		
p)	Derecho de línea de Fábrica URBANO	\$69,00 USD
q)	Derecho de línea de Fábrica RURAL	\$34,00 USD
r)	Permiso de uso de suelo anual para avícolas incluye verificación de cumplimiento del plan de manejo ambiental (capacidad instalada de hasta 10.000 aves)	1 SBU
s)	Permiso de uso de suelo anual para avícolas incluye verificación de cumplimiento del plan de manejo ambiental (capacidad instalada de 10.001 a 50.000 aves)	2 SBU
t)	Permiso de uso de suelo anual para avícolas incluye verificación de cumplimiento del plan de manejo ambiental (capacidad instalada de 50.001 aves en adelante)	3 SBU
u)	Permiso de uso de suelo anual para gasolineras, lavadoras, lubricadoras, mecánicas.	10 % SBU
v)	Permiso de uso de suelo anual para antenas repetidoras de telecomunicaciones	25 % SBU
w)	Permiso de uso de suelo anual para proveedores de internet.	10% SBU
x)	Permiso de uso de suelo anual para industria: agroquímicos, venta de abono, supermercados, bodega de gas, hoteles, hosterías, centros de diversión, procesadoras de lácteos, fábrica de alimentos y conservas; y, similares.	10 % SBU

y)	Permiso de uso de suelo anual para venta de servicios médicos, laboratorios clínicos, farmacias y similares.	5 % SBU	
z)	Permiso de uso de suelo anual para minimarket, panaderías, veterinarias, billas, billares, licoreras, restaurantes, discotecas, karaokes, servicios turísticos.	\$ 20,00 USD	
aa)	Permiso de uso de suelo anual para tiendas, pequeños negocios y otros servicios profesionales con oficina en el cantón.	\$10,00 USD	
ab)	Permisos de uso de suelo para festividades patronales por evento.	\$60,00 USD	
ac)	Permisos de uso de suelo por festividades barriales	5 % SBU	
IV SERVICIOS DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTOS			
a)	Prototipos para edificación, concernientes a planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones.		
PROTOTIPO	CONSTRUCCIÓN M²	VALOR POR M²	VALOR TOTAL
TA	36	1.11	40
T1	60	1.53	92
T2	90	2.56	230
T3	120	3.00	360
<ul style="list-style-type: none"> El costo del rediseño se establecerá en función del cálculo del porcentaje de intervención al proyecto original. La reestructuración del diseño se podrá realizar por una sola vez. 			
b)	Servicios de fraccionamiento	<p>El costo del fraccionamiento se realizará por número de lotes, siendo este un valor de USD 100 por cada lote.</p> <p>La reestructuración parcelaria se realizará por una sola vez y se cobrará el 50% del valor del fraccionamiento.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Los propietarios deberán adquirir los postes de cemento para el replanteo. La impresión de planos lo realizará la municipalidad Las obras de infraestructura estarán a cargo de los propietarios del fraccionamiento. 			

V	REGULARIZACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE EXCEDENTES (SECTOR URBANO)	
a)	Excedente de 10,1% a 50%	30% del SBU
b)	Excedente de 50,1% a 75%	50% del SBU
c)	Excedente de 75,1% en adelante	1 SBU
SBU corresponde al año en que se emite la Resolución Administrativa		
VI	REGULARIZACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE EXCEDENTES (SECTOR RURAL)	
a)	Excedente de 20,1% a 50%	30% del SBU
b)	Excedente de 50,1% a 75%	50% del SBU
c)	Excedente de 75,1% en adelante	1 SBU
SBU corresponde al año en que se emite la Resolución Administrativa		
VII	REGULARIZACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS QUE NO SUPEREN EL ETAM (SECTOR URBANO)	
a)	Excedente de 0,1% a 5%	5 % del SBU
b)	Excedente de 5,1% a 10%	15 % del SBU
SBU corresponde al año en que se emite la Resolución Administrativa		
VIII	REGULARIZACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS QUE NO SUPEREN EL ETAM (SECTOR RURAL)	
a)	Excedente de 0,1% al 7,5%	5 % del SBU
b)	Excedente de 7,6% al 10%	15 % del SBU
c)	Excedente de 10,1% al 20%	30 % del SBU
IX	REGULARIZACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS DENTRO Y FUERA DEL ETAM	
a)	Por regularización y rectificación de diferencias, dentro y fuera del ETAM tasa única por cada	

	procedimiento.	5 % del SBU
b)	Determinación de superficies	10% del SBU
SBU CORRESPONDIENTE AL AÑO EN QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA		
X	POR TRAMITES EN AVALUOS Y CATASTROS	
a)	Por emisión de certificados de bienes raíces (búsqueda)	\$ 5,50 USD
b)	Certificado de avalúos de que el predio se encuentra en zona urbana o rural	\$ 5,50 USD
c)	Certificado de avalúos de que el predio cuenta con vivienda	\$ 5,50 USD
d)	Por reavalúo de un predio a solicitud del propietario	\$ 20,00 USD
e)	Por concesión de copias de fichas catastrales	\$ 5,50 USD
f)	Por inspección de verificación de linderos a solicitud de parte interesada, el predio debe estar limitado.	\$ 10,00 USD
XI	TRAMITES EN AMBIENTE y RIESGOS	
a)	Por elaboración de planes de contingencias eventos micro hasta 500 personas	\$10,00 USD
b)	Por elaboración de planes de contingencias eventos meso, desde 500 hasta 1500 personas	\$ 20,00 USD
c)	Por elaboración de planes de contingencias eventos macro, desde 1501 hasta 5000 personas	\$ 30,00 USD
d)	Por elaboración de certificados ambientales por lote de terreno.	\$ 20,00 USD
e)	Emisión de certificados de intersección (áreas protegidas) y riesgos	\$ 20,00 USD
f)	Por emisión, impresión y legalización de Guía de Movilización de ganado (salida del animal desde la plaza de ganado hacia el camal, feria o predio).	\$ 1,00 USD
g)	Por ocupación de espacio público habitual para venta de diferentes productos en los alrededores de	\$ 5,00 USD

	escenarios deportivos municipales. (mensual)	
h)	Por arrendamiento del bar en el estadio La Estación. (mensual), más IVA.	\$ 25,00 USD
i)	Por arrendamiento del bar en el coliseo Cerrado de Deportes. (mensual) más IVA.	\$ 10,00 USD
j)	Por arrendamiento del bar en la cancha Sintética. (mensual), más IVA.	\$ 20,00 USD
k)	Por ocupación de escenarios deportivos municipales cerrados (estadio, coliseo), en eventos organizados por particulares o con fines de lucro (costo por evento de carácter profesional).	\$ 50,00 USD
l)	Por ocupación de escenarios deportivos municipales cerrados (estadio, coliseo), en eventos organizados por particulares o con fines de lucro (costo por evento de carácter amateur).	\$ 30,00 USD
m)	Por ocupación de instalaciones municipales cerrados, para eventos sociales y culturales: coliseo, centro cultural, en eventos organizados por particulares o con fines de lucro (costo por evento). Excepto eventos oficiales, de educación y capacitación organizados por entidades públicas.	\$ 50,00 USD para festividades patronales.
		\$ 300,00 USD para eventos particulares.
n)	Derecho de vallas publicitarias en escenarios deportivos y otros espacios públicos (costo por m ² anual).	\$ 10,00 USD
o)	Por ocupación de la vía o espacio público eventual para venta ambulante de diferentes productos. (diario)	\$ 2,00 USD
p)	Por ocupación de la vía pública para cuidado de vehículos. (por cuadra asignada y por día)	\$ 6,00 USD
q)	Por ocupación del parqueadero de la plaza de ganado y Mercado 15 de agosto (Por día)	\$ 60,00 USD
XII	POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARIOS	

a)	Por elaboración de contratos de construcción, consultoría o adquisición de bienes y servicios a contratistas y proveedores.	0,30 % de la SBU por cada hoja
b)	Por elaboración de pliegos en adquisición de bienes y prestación de servicios.	2 por mil del monto adjudicado
c)	Por elaboración de pliegos para contratos de obras y consultorías.	3 por mil del monto adjudicado
d)	Por copias certificadas de documentos municipales, excepto los reservados, previa solicitud del propietario o persona autorizada. Están exentas instituciones públicas y de control, así como entidades privadas sin fines de lucro, cuando los documentos se los requieran para fines sociales o de beneficencia.	0,30 % de la SBU por cada hoja
e)	Por copias certificadas del impuesto predial, previa presentación de la solicitud por parte del dueño o autorización simple del propietario detallando la utilización que se hará con el documento. Así también se podrá conceder copias certificadas del impuesto predial a los abogados que representen a instituciones públicas y privadas que realicen una petición motivada, señalando el uso que le darán a dicho documento.	0,30 % de la SBU por cada hoja
f)	Por informe sobre factibilidad de servicios básicos, agua potable y/o alcantarillado.	\$ 5,50 USD
g)	Por mano de obra en instalaciones de agua potable y/o alcantarillado (costo por cada servicio).	\$ 21,00 USD
h)	Por todo trámite administrativo que requieran los usuarios en las dependencias municipales, que no se utilice especie valorada.	\$ 1,00 USD

Art. 7.- Tasas por elaboración y gestión de instrumentos legales. - Por los servicios de asesoría técnica-legal externa, revisión y formalización de documentos que deban ser suscritos por la administración municipal o que sean solicitados por los administrados para efectos de perfeccionar actos contractuales o de dominio, el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha cobrará las tasas administrativas detalladas a continuación:

NIVEL	TIPO	CONTENIDO	TASA
Nivel I	Documentos de estructura simple	1 acto jurídico y 1 unidad predial, sin revisión de historial de dominio complejo	USD 60.00
Nivel II	Documentos de estructura compuesta	Hasta 3 actos jurídicos o hasta 3 unidades prediales, o cuando requieran verificación de respaldos catastrales y administrativos	USD 90.00
Nivel III	Documentos estructura avanzada	Más de 3 actos jurídicos, más de 3 unidades prediales, o cuando exista necesidad de análisis jurídico integral del trámite sucesivo o saneamiento previo	USD 120.00

El pago de estas tasas es requisito previo e indispensable para el inicio del trámite o la entrega del documento final debidamente sumillado por la autoridad competente.

Quedan exentos del pago de estas tasas los trámites iniciados de oficio por la municipalidad o aquellos que, por disposición de ley, gocen de gratuidad absoluta, así como los solicitados por instituciones del sector público bajo el principio de reciprocidad.

Art. 8.- De la revisión de minutas externas y plazos de gestión. Cuando la minuta sea presentada bajo la firma de un profesional del derecho en libre ejercicio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha procederá exclusivamente con el servicio de revisión y verificación de conformidad jurídica. Por este servicio se recaudará una tasa equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor fijado para la elaboración integral del documento.

El servicio de elaboración, revisión o verificación de instrumentos legales se cumplirá en un término máximo de dos (2) días laborables. Dicho plazo empezará a darse a partir del día hábil siguiente a la presentación formal de la solicitud, siempre que el administrado haya adjuntado el comprobante de pago de la tasa correspondiente y cumpla con los requisitos técnicos exigidos.

Art. 9.- Tasa Única por Gestión Administrativa Predial. Establézcase la Tasa Única por concepto de gestión administrativa predial, la cual se genera por el servicio de inspección, análisis técnico, actualización de bases de datos geográficas y validación catastral realizada por los funcionarios municipales competentes.

Esta tasa tendrá un valor fijo de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100,00).

Art. 10.- Pago obligatorio. - Ningún funcionario o servidor municipal podrá despachar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado las referidas tasas en la Tesorería Municipal.

Art. 11.- Certificado de no adeudar. - Para todo trámite técnico-administrativo o solicitud de servicio es indispensable la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad, para la cual el solicitante deberá presentar la cédula de ciudadanía o pasaporte, papeleta de votación en original de todos los involucrados, así como como la partida de defunción del fallecido, en caso de incumplimiento del servidor municipal, la Unidad de Talento Humano establecerá la sanción que corresponda, con excepción en los casos por disposición de la máxima autoridad.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La vigencia de la línea de fábrica para todo trámite es el plazo de un año contado a partir de la fecha de su emisión por parte de la Dirección de Obras Públicas; excepto para trámites de adjudicación gestionados por la Subsecretaría de Tierras y/o Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en cuyo caso la vigencia será de dos años.

La vigencia señalada para trámites de la Subsecretaría de Tierras y/o MIDUVI se considerará para aquellos documentos que se han emitido desde el año 2022 en adelante.

SEGUNDA.- Cuando existiere el pedido expreso por escrito de los propietarios de un bien inmueble en el que manifiesten su deseo de donar a favor del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha o entregar por cualquier circunstancia las superficies que correspondan a áreas de afectación, vías, lotes, franjas; etc., en definitiva la entrega de predios en forma gratuita a favor del GAD Municipal los cuales no resulten de procesos de fraccionamiento, partición o subdivisiones en general, el GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha, podrá a pedido del o los propietarios de los predios exonerar los valores que corresponde a mediciones, verificaciones, derechos de línea de fábrica, gravámenes y especies valoradas que correspondan según el trámite. Para efectivizar esta exoneración, la máxima Autoridad Municipal remitirá a los funcionarios que corresponda, la disposición en la cual se establecerá el funcionario responsable de realizar el trámite a quien se entregaran además las especies y documentos que correspondan.

TERCERA. - Quedan exentos de la cancelación de las tasas por concesión de copias certificadas, los servidores y ex servidores del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha, que estén obligados a justificar temas específicos ante los organismos de

control y requieran copias certificadas de archivos municipales, para lo cual adjuntaran el documento que avale el requerimiento del ente de control.

CUARTA. - Dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, todas las personas que se acojan al reconocimiento voluntario de la responsabilidad determinado en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo (COA), serán beneficiados con la reducción del 50% del valor de la multa establecida, siempre y cuando se corrija la conducta y se cumpla con el trámite respectivo motivo de la sanción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Todas las especies valoradas que difieren respecto de los valores contemplados en la presente ordenanza serán dadas de baja posterior a la emisión de las nuevas especies; para lo cual, Tesorería Municipal en un plazo de 60 días realizará el requerimiento y trámite administrativo correspondiente para la adquisición de las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en otras Ordenanzas expedidas con anterioridad y que se opongan a la presente; especialmente la siguiente ordenanza: ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en el Registro Oficial, en la página web y/o gaceta oficial institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, a los diecinueve días del mes de enero de 2026



Ing. Danilo Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL



Abg. Mónica Bejarano S.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que la **REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE ESTABECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA**, que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, en SESIONES ORDINARIAS, efectuadas los días: lunes 08

de diciembre de 2025 y lunes 19 de enero de 2026, respectivamente. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario.



Abg. Mónica Bejarano S.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA.- Mocha, 22 de enero de 2026, a las 15h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, élévese a conocimiento del señor Alcalde Cantonal de Mocha, para su sanción en tres ejemplares originales de la **REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE ESTABECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA.**



Abg. Mónica Bejarano S.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GONIERTO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA.- Mocha, 27 de enero de 2026.- a las 11H13.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE ESTABECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.



Ing. Danilo Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ingeniero Danilo Patricio Ortiz Ortiz, Alcalde Cantonal, en la fecha señalada.



Abg. Mónica Bejarano S.
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001- GADPC-DGACH-AA-2026

ING. ANA GABRIELA GONZÁLES TENEMAZA
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS
AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADA – GAD PROVINCIAL DEL CAÑAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 262 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales; entre estas, según el numeral 4, la gestión ambiental provincial;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación,

participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico del Ambiente, establece que, “*...El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código...*”

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente, establece que, “*...De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.*

Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos...”;

Que, el artículo 42 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la gestión provincial ambiental.

Que, el Artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), desarrolla el precepto constitucional y legal en cuanto al ejercicio de la competencia exclusiva de los GAD Provinciales, la gestión ambiental en la provincia, al tiempo que dispone, que les corresponde dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.

Que, la resolución Nro.- 0005-CNC-2014, de fecha, 06 de Noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 415 de fecha 13 de enero de 2015, reformada mediante resolución No. 001-CNC-2017, de fecha 15 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial suplemento No. 21 del 23 de junio de 2017 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, regula el ejercicio de la competencia en materia de gestión ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Que, mediante resolución No. 384 del Ministerio del Ambiente de fecha 3 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial – Edición especial No. 364 de fecha 4 de septiembre de 2015, en el Artículo 2, dispone: “...En virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en su calidad de Autoridad responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable...”;

Que, el literal a) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), corresponde al prefecto o prefecta provincial, ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; por lo que es la autoridad competente para suscribir todos los documentos relacionados con el proceso de regularización y control ambiental.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cañar, mediante resolución administrativa No. 005-GADPC-P-2019, de fecha 28 de junio del 2019, en el Art 1 dispone: *“Delegar al Director Titular de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas de la Entidad, todas las atribuciones que le confiere la ley”*;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar como Autoridad Ambiental Provincial debidamente acreditado dicta la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar, sancionada el 30 de enero de 2020 y publicada en el Registro Oficial No. 215, de fecha 02 de junio de 2020;

Que, mediante resolución administrativa 004-2021-DGACHAA, de fecha 03 de diciembre del año 2021 el entonces Director de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas, aprobó el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA LTDA ” ubicado en la Provincia del Cañar, Cantón Biblián, Parroquia Urbana Biblián, con coordenadas establecidas en el Certificado de

Intersección emitido mediante documento Nro.- MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2020-206342, al tiempo que otorgó licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA LTDA” ubicado en la provincia del Cañar, Cantón Biblián, parroquia urbana Biblián. a “LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA LTDA”,

Que, mediante oficio sin número de fecha 09 de abril del año 2024, el señor Manuel Alcibiades Méndez Siavichay presenta en esta Prefectura el “Estudio complementario del Proyecto Planta Procesadora de Productos Lácteos “LACTEOS MÉNDEZ”, al tiempo que solicita a la Autoridad Ambiental competente la revisión y aprobación. Con este propósito adjunta documentación con la que justifica haber efectuado el pago por servicios administrativos de esta Prefectura;

Que, el artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, refiere a la modificación del proyecto, obra o actividad y dispone: “...Todo proyecto, obra o actividad que cuente con una autorización administrativa y que vaya a realizar alguna modificación o ampliación a su actividad, deberá cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental ...” determinándose los casos en los que debe cumplirse con esta exigencia legal; pero además, en el inciso segundo de la misma norma, se ordena: “...En caso de que el operador de un proyecto, obra o actividad requiera generar actividades adicionales de mediano o alto impacto a las previamente autorizadas, y que no implican un cambio del objeto principal del permiso ambiental otorgado, se deberá presentar un estudio complementario de dichas actividades...”

Que, el literal a) del artículo 445 del Reglamento General al Código Orgánico del Ambiente, ordena, en los casos que se requiera modificar o ampliar el alcance del proyecto, obra o actividad, siempre que no conlleve la necesidad de cumplir con un nuevo proceso de regularización ambiental según los criterios del artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, se debe presentar estudios complementarios.

Que, el artículo 446 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, ordena: “...Los operadores que requieran realizar actividades de mediano o alto impacto adicionales a las previamente autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente, siempre que no impliquen un cambio del objeto

principal de la autorización administrativa ambiental otorgada, deberán presentar un estudio complementario...”, al tiempo que determina, que el estudio complementario debe contener únicamente información correspondiente a las actividades adicionales solicitadas; y que la información generada, así como las medidas de prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental, plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental otorgada;

Que, de acuerdo a la información que consta de los archivos institucionales, el operador del proyecto en función de lo que disponen los artículos 493, 494 y siguientes del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, cumple con la presentación de auditoría ambiental por el periodo 2021 al año 2022, debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, como consta del oficio GADPC-DGACH-2023-0463-OF, de fecha 24 de octubre del año 2023;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 23 de octubre de 2025 el Sr. Manuel Alcibiades Méndez Siavichay, presenta los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento periodo diciembre 2022 - diciembre 2025 del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS MÉNDEZ LACMÉNDEZ CIA. LTDA, que fueron aprobados con oficio Nro GADPC-DGACH-2025-0220-O, de fecha 19 diciembre de 2025;

Que, mediante resolución administrativa 03-GADPC-P-2023, de fecha 16 de mayo del año 2023, el titular de esta Prefectura delega al Director o Directora de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas todas las atribuciones que le confiere la Ley; y, Ordenanza que regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar como Autoridad Ambiental, incluido la suscripción de todos los documentos que demanda la Gestión Ambiental en la Provincia del Cañar.

Por las consideraciones expuestas, la suscrita en aplicación a las disposiciones legales citadas en los considerandos que antecedente, en especial en el art. 69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo - COA, que sustentan la delegación contenida en la resolución 03-GADPC-P-2023,

RESUELVE:

Art. 1. APROBAR, EL ESTUDIO COMPLEMENTARIO DEL PROYECTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA PROCESADORA DE PRODUCTOS LACTEOS MÉNDEZ - LACMÉNDEZ CIA. LTDA., con sustento en el contenido de las comunicaciones identificadas como GADPC-DGACH-CA-GE-140-I y GADPC-CA-440-M, de fechas 07 y 12 de junio del año 2024, firmadas por el personal técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Provincial del Cañar.

Art. 2. DISPONER, que con intervención del Secretario General de esta Prefectura, proceda con la **NOTIFICACIÓN** de este acto administrativo al ejecutor del proyecto, a través del domicilio señalado en este trámite, dejándose constancia de lo actuado; y que gestione la publicación de esta resolución en el Registro Oficial, así como, a través de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cañar, por ser de interés general.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cañar, a los quince días del mes de enero del año 2026.



Ing. Ana Gabriela González Tenemaza
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS
AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADA – GAD PROVINCIAL DEL CAÑAR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.